

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO No. 464
(de 2 de Julio de 2012)

"Por el cual se aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades panameñas están instituidas para proteger en su vida, honra, y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que la Ley 79 de 2011 sobre Trata de Personas y Actividades Conexas elevó a tema de Estado la Política Nacional contra este tipo de conductas delictivas, la cual se desarrollará mediante la ejecución de un Plan Nacional a ser adoptado e implementado por el Ministerio de Seguridad Pública a través de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, en coordinación con las instituciones estatales, no estatales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales de acuerdo a sus competencias;

Que en segunda sesión ordinaria celebrada el siete (07) de junio de 2012, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas adoptó el Plan Nacional a ejecutar para prevenir la comisión de este delito, cuyos objetivos son promover políticas públicas, propiciar la normativa necesaria para fortalecer la investigación del delito de trata de personas y sus actividades conexas, definir un marco específico y complementario de protección y asistencia a las víctimas, así como de los testigos, e impulsar y facilitar la cooperación nacional e internacional en este tema;

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 79 de 2011, el Plan Nacional contra este delito que adopte la Comisión Nacional, deberá ser aprobado por decreto ejecutivo, como eje rector de la política nacional contra este delito.

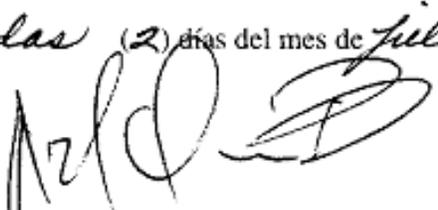
DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Plan Nacional contra la Trata de Personas, como eje rector de la Política Nacional contra este delito, contenido en el Anexo I de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los *dos (2)* días del mes de *Julio* de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República.